



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LAS AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES APLICADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO EL INFORME FINANCIERO Y DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023.**

**Síntesis:** El presente acuerdo determina respecto de las ampliaciones y transferencias presupuestales aplicadas en la ejecución del gasto público, contenidas en el informe financiero y del ejercicio presupuestal que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al segundo semestre del ejercicio fiscal 2023. De igual forma, considerando el cierre del ejercicio fiscal 2023 se ordena la remisión de la cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro para su fiscalización.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Contraloría:</b>	Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Decreto:</b>	Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2023.
<b>Entidad Superior de Fiscalización:</b>	Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/007/24

<b>Informe:</b>	Informe financiero y presupuestal del segundo semestre de 2023.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley de Disciplina Financiera:</b>	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
<b>Ley de Fiscalización Superior:</b>	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
<b>Ley de Contabilidad:</b>	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley para el Manejo de los Recursos Públicos:</b>	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

## ANTECEDENTES

**I. Ley Electoral.** A partir de la publicación de la Ley Electoral en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la misma se ha reformado en dos ocasiones, la más reciente se publicó el quince de julio.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Cabe referir que la misma fue controvertida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, mismas que fueron resueltas por el Pleno en sesión del siete de diciembre de dos mil veintitrés, determinándose la invalidez total del Decreto y postergando los efectos de la sentencia hasta que concluya el Proceso Electoral Local en curso. La reforma puede consultarse en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**II. Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/028/22<sup>2</sup> por el que aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2023, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la 60° Legislatura, ambas del Estado de Querétaro.

**III. Publicación del Decreto.** El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto, en el cual se otorgó al Instituto la cantidad de \$181,108,151.00 (ciento ochenta y un millones ciento ocho mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) para gastos de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas a partidos políticos.<sup>3</sup>

**IV. Presupuesto de Egresos 2023 y propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2023.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés,<sup>4</sup> el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/004/23<sup>5</sup> por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2023.

**V. Financiamiento público local destinado a partidos políticos.** En misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/005/23<sup>6</sup> por el que determinó el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintitrés.

**VI. Registro de Partido Político Local.** El dos de mayo, el Consejo General emitió la resolución IEEQ/CG/R/009/23<sup>7</sup> mediante la cual otorgó a la organización ciudadana denominada "Querétaro con Rumbo A.C.", registro como partido político local con la denominación de "Querétaro Seguro".

**VII. Redistribución de financiamiento público local.** El veintiséis de junio, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, informó mediante oficio DEOEPyPP/343/2023 la redistribución del financiamiento público local previsto en el considerando sexto, párrafo 53 del acuerdo

<sup>2</sup> Consultable en la página de internet: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_31\\_Oct\\_2022\\_4.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_4.pdf)

<sup>3</sup> Consultable en la página de Internet: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20221289-01.pdf> Tomo CLV, No.89, página 31195.

<sup>4</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

<sup>5</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_31\\_Ene\\_2023\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2023_3.pdf)

<sup>6</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_31\\_Ene\\_2023\\_4.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2023_4.pdf)

<sup>7</sup> Consultable en la página de internet: [https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r\\_02\\_May\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_02_May_2023_1.pdf)



IEEQ/CG/A/005/23<sup>8</sup>, a su vez el Secretario Ejecutivo informó al Consejo General el cumplimiento del mismo mediante el informe mensual rendido el mes de junio.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VIII. Primer semestre del ejercicio fiscal 2023.** El trece de julio, el Consejo General mediante acuerdos IEEQ/CG/A/024/23 y IEEQ/CG/A/025/23<sup>9</sup>, aprobó las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales, así como el informe sobre ejercicio presupuestal y financiero del gasto público correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2023, respectivamente.

**IX. Envío del Informe.** El veintiséis de enero, a través del oficio CA/038/2024, la Coordinación Administrativa del Instituto envió a Secretaría Ejecutiva el Informe, para su remisión al Consejo General.

**X. Remisión de proyecto e instrucción para convocar.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro a través del oficio SE/268/24, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/047/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

1. De conformidad con el artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene la competencia para dictar los acuerdos para la observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable, ello con el propósito de hacer efectivo los asuntos de su competencia.
2. El Consejo General como responsable del ejercicio presupuestal del Instituto es competente para vigilar el cumplimiento a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia y disciplina presupuestaria en la ejecución del gasto público asignado; lo anterior en términos de los artículos 134, párrafos primero y segundo de la Constitución General, 1, párrafos primero y segundo en relación con el 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera, 54 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, así como 57, 61, fracción V de la Ley Electoral.

<sup>8</sup> En la determinación del financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, se consideró la asignación de financiamiento público local a las organizaciones ciudadanas denominadas "Movimiento Laborista Querétaro A.C.", "Querétaro con Rumbo A.C.", y "Biodiversidad Querétaro A.C.", sin embargo, debido a que únicamente la segunda organización mencionada obtuvo su registro como partido político local con la denominación "Querétaro Seguro", fue procedente la redistribución del financiamiento público.

<sup>9</sup> Consultables en [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Jul\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jul_2023_1.pdf) y [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Jul\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jul_2023_2.pdf).



3. La Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, entre estos, ejercer las partidas presupuestales que asigne el Decreto, rindiendo semestralmente un informe de su ejercicio al Consejo General, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, fracciones I y XXI de la Ley Electoral, 5 y 7 de los Lineamientos.

4. En el ejercicio del gasto público la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de autorizar las transferencias presupuestales, cuando no se encuentre previsto algún gasto y exista disponibilidad presupuestal para ejercerlo, en términos del artículo 15 de los Lineamientos.

#### **SEGUNDO. Atribuciones del Instituto.**

5. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

6. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

7. Por su parte, el artículo 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

#### **TERCERO. Disposiciones vinculadas con el ejercicio de gasto público.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución General señala que, los recursos económicos con que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben administrar sus recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

9. Por su parte, el artículo 1, párrafos primero y segundo en relación con el 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera establecen que los entes públicos de las entidades federativas, entre los que se señalan sus organismos autónomos se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

10. Los artículos 2, 4, fracción XXIV, 16 y 17 de la Ley de Contabilidad señalan que los órganos autónomos son responsables de su contabilidad la cual se debe sujetar al sistema de contabilidad gubernamental en la que se registrarán de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de su gestión pública, así como otros flujos económicos.

11. Al respecto, los artículos 1 y 6 del Decreto disponen que, el ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y demás ordenamientos que resulten aplicables; así como que, las dependencias y entidades ejecutoras del gasto a ejercer los recursos previstos en dicho presupuesto de egresos, deberán atender a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia y disciplina presupuestaria, quedando bajo su responsabilidad la ejecución del gasto.

12. El artículo 54 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos precisa que los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutoras del gasto serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados, siendo responsables directos e inmediatos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con los fondos públicos.

13. Por lo que, el Consejo General es responsable del ejercicio presupuestal del Instituto, ya que el artículo 57 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, garante de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### **CUARTO. Ampliaciones y transferencias presupuestales.**

14. Ahora bien, como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente determinación, el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, a través del oficio CA/038/2024, la Coordinación Administrativa remitió a la Secretaría Ejecutiva el Informe, el cual ofrece información financiera<sup>10</sup> sobre el uso racional y transparente de los recursos presupuestales aprobados para la consecución de los objetivos estratégicos y la realización de los proyectos que integran el Programa Operativo Anual 2023, a través de los estados financieros que en el mismo se proyectan.

15. Del contenido del Informe, se desprende que el mismo fue rendido estableciendo la información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria, de conformidad con las desagregaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Contabilidad.

16. El Informe contiene el desagregado de transferencias y ampliaciones presupuestales aplicadas durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2023,<sup>11</sup> que tuvieron como fin lograr el equilibrio de las actividades de este Instituto y que la Secretaría Ejecutiva realizó en términos de los artículos 15 y 32 de los Lineamientos que señalan que cuando no se encuentre previsto algún gasto y exista disponibilidad presupuestal para ejercerlo, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar las transferencias presupuestales, siempre y cuando se justifique la trascendencia de la actividad, así como que, al realizar una modificación que conlleve a una adecuación presupuestal, la Secretaría Ejecutiva debe aplicar la misma e informar de manera semestral al Consejo General para su aprobación.

17. Cabe destacar que, de conformidad con el Informe, las principales transferencias realizadas en el segundo semestre fueron aquellas ejecutadas con relación a la redistribución del financiamiento público derivado del registro obtenido por el ahora partido político Querétaro Seguro, suficiencia del pago de obligaciones patronales, el arrendamiento de instalaciones para actividades del proceso electoral, entre otras.<sup>12</sup>

18. Por su parte, se advierte que las transferencias efectuadas por la Secretaría Ejecutiva se ejecutaron con la finalidad de contar con equilibrio presupuestal para el segundo semestre con el propósito de garantizar el cumplimiento de las actividades sustantivas del órgano autónomo, así como su buen funcionamiento.

<sup>10</sup> En términos de artículo 4, fracción XVIII de la Ley de Contabilidad, es la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan.

<sup>11</sup> Visible a página 0271 del informe financiero y presupuestal del segundo semestre de 2023.

<sup>12</sup> Información consultable en páginas 276 y 277 del informe financiero y presupuestal del segundo semestre de 2023.

**QUINTO. Informe.**

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Conforme a lo establecido en líneas anteriores, los artículos 5 y 7 de los Lineamientos precisan que la Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado del ejercicio presupuestal y del control del gasto, por lo que le corresponde ejercer las partidas presupuestales que asigne el Decreto y semestralmente informar de su ejercicio al Consejo General para proveer de los recursos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y el cumplimiento de sus fines.

20. Para tal efecto, la Coordinación Administrativa del Instituto auxilia a la Secretaría Ejecutiva en la aplicación del ejercicio presupuestal, en el control del gasto y en la conducción administrativa del Instituto, en términos del artículo 6 de los Lineamientos.

21. Así, del análisis efectuado al contenido del Informe presentado por Secretaría Ejecutiva, se advierte que el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público del segundo semestre del ejercicio fiscal 2023, se sujetó a los compromisos reales de pago y adoptó las medidas de racionalidad que permitieron el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada el Instituto, en apego al Programa Operativo Anual aprobado para el ejercicio presupuestal que se informa.

**SEXTO. Cuenta pública.**

22. El artículo 4, fracciones IV y V de Ley de Fiscalización Superior señala que la cuenta pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden los entes públicos al Poder Legislativo, entre estos, los órganos constitucionales autónomos, de conformidad con la Ley General Contabilidad y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior de Fiscalización para efectos de la fiscalización superior.

23. En este sentido, el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior de Fiscalización, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

24. Además, el artículo 58 de la Ley de Disciplina Financiera prevé que los entes públicos se encuentran sujetos a la Ley de Contabilidad para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones jurídicas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

25. Cabe mencionar, que la fiscalización de la cuenta pública está a cargo de la Legislatura, la cual se apoya para tal efecto en la Entidad Superior de Fiscalización, y se lleva a cabo conforme a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información, en términos del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior.

26. Por tanto, el artículo 69 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización, la cual habrá de remitirse a más tardar el último día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

#### **SÉPTIMO. Motivación de la emisión de la determinación.**

27. Mediante el presente acuerdo se busca el desarrollo de la transparencia a través de informar al Consejo General, las ampliaciones y transferencias, el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público que realizó la Secretaría Ejecutiva durante el segundo semestre de dos mil veintitrés conforme al artículo 63 de la Ley Electoral.

28. La transparencia es un pilar imprescindible de la gestión pública, las decisiones que se tomen por parte de los organismos públicos locales deben ser claras, veraces y accesibles; lo que permite conocer la ejecución y los resultados de su actuación. De ahí que, el Consejo General coadyuve y favorezca la constante vigilancia del gasto de recursos públicos, verificando que estos se ejerzan en estricto apego a las disposiciones legales.

29. Por ende, la transparencia en las partidas presupuestales es fundamental, dado que la rendición de cuentas es una obligación que tiene el Consejo General con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de garantizar que las decisiones sobre el ejercicio de las partidas presupuestales, se efectúan bajo los principios previstos en la normatividad aplicable.

30. Aunado a lo anterior, con la remisión de la cuenta pública se garantiza que la Legislatura, a través de Entidad Superior de Fiscalización lleve a cabo la fiscalización respecto del ejercicio del gasto público del Instituto, la cual se realiza de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control de los entes públicos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. Finalmente resulta pertinente establecer que la fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera del Instituto, determinando entre otras cuestiones, si el ejercicio del presupuesto de egresos se ajustó a los criterios señalados en el mismo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 2 y 104 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones I, V, XXI, XXIX, XXXVIII y XXXIX, 63, fracciones I y XXI, 65, 69 de la Ley Electoral; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera; 3, 4, fracciones IV y V y 15 de la Ley de Fiscalización Superior el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las ampliaciones y transferencias presupuestales aplicadas por la Secretaría Ejecutiva respecto de la ejecución del gasto público, así como el informe financiero y presupuestal del segundo semestre de 2023, el cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducido para los efectos que correspondan.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su momento rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la cuenta pública relativa al ejercicio fiscal 2023.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido y remita copias certificadas del presente acuerdo a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro y el Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

  
**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**

Consejera Presidenta



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**

Secretario Ejecutivo